

Unidad 14

- Delitos contra la autoridad.

CAPITULO I
Desobediencia o Resistencia de Particulares

128.- Se aplicarán de un mes a un año de prisión al que, agotados los medios de apremio, indebidamente se rehuse:

I.- A prestar un servicio de interés público que la ley le imponga;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Desobediencia de particulares		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Persona requerida de la autoridad por medio de apremio
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Rehusarse u oponerse a la autoridad a prestar un servicio de interés público	
	RESULTADO	Rehusarse u oponerse a prestar un servicio público y desobedecer el mandato legítimo de autoridad competente	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
CULPABILIDAD	Dolosa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

II.- A comparecer o declarar ante la autoridad rindiendo en este caso protesta de ley ; y Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Desobediencia de particulares		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Persona requerida de la autoridad por medio de apremio
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Rehusarse a comparecer o declarar ante la autoridad	
	RESULTADO	Desobedecer el mandato legítimo de autoridad competente	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

III. - A cumplir un mandato legítimo de autoridad competente.

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:

EL TIPO EN LA LEY	Desobediencia de particulares		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Persona requerida de la autoridad por medio de apremio
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Incumplir el mandato legítimo de la autoridad	
	RESULTADO	Incumplir el mandato legítimo de la autoridad competente	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

129.- Se le aplicará prisión de uno a cinco años, al que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad competente o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	De resistencia de particulares		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	El ejercicio de alguna función por parte de la autoridad competente o sus agentes en el cumplimiento de un mandato legítimo		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Oponerse o resistirse a la autoridad competente empleando la fuerza, el amago o la amenaza	
	RESULTADO	Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de la autoridad competente	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

"La misma sanción sufrirá el que, a través de la coacción física o moral, obligue a la autoridad pública a que ejecute un acto oficial, con o sin los requisitos legales o cualquier otro que no esté en sus atribuciones"

Cuadro sinóptico correspondiente al segundo párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	De coacción a la autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	A través de la coacción física o moral, obligue a la autoridad pública a que ejecute un acto oficial, con o sin los requisitos legales	
	RESULTADO	Agredir a la libertad de la autoridad competente	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

130.- El que en una averiguación previa o en juicio, sin que ocurra alguna de las excepciones establecidas por las leyes, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le impondrá una multa por el importe de dos a doce días de salario. Si persistiere en su actitud, se le sancionará con prisión de un mes a un año.

EL TIPO EN LA LEY	Desobediencia de particulares		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Negarse a otorgar la protesta de ley o declarar	
	RESULTADO	Desobedecer el mandato legítimo de la autoridad competente	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De dos a doce días de salario
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

Para que la resistencia de particulares a la autoridad constituya un acto enjuiciable, debe constituir una opción abierta. Deliberada y con un fin doloso y preciso (S.C.J.: t. IX pág. 323).

DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES. SI NO SE PRUEBA QUE EL MANDATO DE LA AUTORIDAD LO RECIBIO PERSONALMENTE EL DESTINATARIO, NO SE INTEGRA DELITO. Para integrar el delito de desobediencia de particulares, no basta que exista un mandato legítimo de autoridad y se agoten los medios de premio para hacerlo efectivo sino que es necesario se demuestre, además, que la orden y los requerimientos para cumplirla se hicieron personalmente al destinatario, quien rehusó acatarla. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2253/92. Leticia Matamoros de Dávila. 3 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretaria: Beatriz Tobón Castillos.

DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES. DIFERENCIA ENTRE LAS CONDUCTAS INTEGRADORAS DE LOS DELITOS DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). La detenida lectura del artículo 264 del código Penal vigente en la entidad, que tipifica los delitos de desobediencia y de resistencia de particulares, permite que el primero de esos ilícitos se comete cuando el activo rehusa prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue o desobedece un mandatario legítimo de autoridad, en tanto que el segundo se actualiza cuando dicho activo impide que la autoridad ejerza sus funciones o resiste el cumplimiento de una legítima cuya ejecución se lleve al cabo en forma legal, en la inteligencia de que para ello se emplea la violencia física o moral, la sanción correspondiente será agravada. En las condiciones apuntadas, claro que la conducta integradora del primero de los antijurídicos en cita, o sea el de la desobediencia, está constituida por una omisión consistente, según se ha dicho ya, en rehusarse el activo a prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue o en desobedecer un mandato legítimo de autoridad, en tanto que la integradora del delito de resistencia de particulares a impedir el ejercicio de las funciones de la autoridad o a resistir el cumplimiento de una orden legítima de la misma cuya ejecución se lleve al cabo en forma legal. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 411/93. María del Carmen Gálvez Nuñez. 11 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.

En materia penal cualquier elemento es susceptible de ser acreditado por cualquiera de los medios de prueba que la ley autoriza, y en consecuencia si no se agrega el proceso el nombramiento del agente de la autoridad, pero cinco testigos, miembros todos ellos de la policía, declaran que el pasivo tiene ese carácter también, debe considerarse como plenamente comprobada esta circunstancia (T.S., 6a. Sala mar 8, 1941).

Para que la resistencia de particulares constituya un acto punible debe constituir una opción abierta, deliberada y con un fin doloso y preciso (A:J.:, t. IX pág. 328).

Si en la sentencia de primera instancia se absuelve a un acusado por el delito de resistencia de particulares y se le condena por el delito contra agentes de la autoridad; si apelan de esa resolución del Ministerio Público, el acusado y su defensor, y si en la sentencia de segunda instancia se consideran plenamente comprobados el cuerpo de delito de resistencia de particulares y la responsabilidad penal del acusado en el mismo, basándose para ello en los mismos hechos integrantes del delito contra agentes de la autoridad, no pueden imponerse las penas asignadas a ambos delitos por los artículos 180 y 189 C. P. Sino únicamente la que señala el primero de estos preceptos (T.S., 6a. Sala Abr. 9, 1941).

ARRESTO, COMO MEDIDA DE APREMIO, NO TIENE CARACTER PENAL El arresto, como medida disciplinaria o de apremio, no constituye una pena, por lo que no se requiere el ejercicio de la acción penal para aplicarla, las medidas de apremio son aquellas de las que puede disponer la autoridad para hacer cumplir sus resoluciones y su establecimiento se justifica por la necesidad que existe para que se cumplan aquellas y en ejercicio del imperio de que esta investida para hacer cumplir sus determinaciones judiciales. En consecuencia, cuando un juez del orden civil, como medida de apremio,

dicta el arresto de una persona, fundándose en el artículo 73 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, no viola el artículo 21 constitucional. Sexta Epoca, Primera Parte: Vol. CXXIX, Pág. 15. A. R. 7984/57, Domingo Félix Félix. Unanimidad de 19 votos. Séptima Epoca, Primera Parte: Vol. 38, Pág. 16. A. R. 5142/58, Guillermo Gluesing. Unanimidad de 16 votos. Vol. 51, Pág. 14. A. R. 1823/71, Jorge Abisad Sahd. Unanimidad de 20 votos. Vols. 103-108, Pág. 66. A. R. 1132/76, Gilberto Gutiérrez Rosales. Unanimidad de 19 votos. Vols. 109-I 14, Pág. 31. A. R. 1251/77, Julio Sánchez de Cima Gímez Daza. Unanimidad de 17 votos.

CAPITULO II

Oposición a que se Ejecute Alguna Obra o Trabajo Público

131.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que entorpezca o se oponga con actos materiales a la ejecución de obras o trabajos públicos, legalmente ordenados por la autoridad competente y que hayan sido notificados previamente al interesado.

EL TIPO EN LA LEY	Oposición a obras o trabajos públicos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Existencia de trabajos públicos legalmente ordenados por la autoridad competente		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Entorpecer u oponerse con actos materiales a la ejecución de obras o trabajos públicos	
	RESULTADO	Impedir la realización de obras o trabajos públicos	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

CAPITULO III

Quebrantamiento de Sellos

132.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que quebrantare indebidamente los sellos puestos por orden de la autoridad competente.

EL TIPO EN LA LEY	Quebramiento de sellos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Previa fijación del sello puesto por orden de la autoridad competente		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Quebrantar indebidamente los sellos puestos por la autoridad	
	RESULTADO	Quebrantar indebidamente la disposición de la autoridad con el fin de obtener un beneficio propio	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
CULPABILIDAD	Dolosa		
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

CAPITULO I V

Delitos Cometidos contra Representantes de la Autoridad

133.- Se impondrán de quince días a seis meses de prisión al que cometa un delito en contra de cualquier servidor público de la Administración, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos

EL TIPO EN LA LEY	Contra representantes de la autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Previo ejercicio de alguna función por parte del servidor público de la administración o de la autoridad		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Contravenir a cualquier servidor público de la Administración, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas	
	RESULTADO	Impedir el ejercicio de las funciones de a autoridad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

134.- Se impondrán de quince días a seis meses de prisión al que, por medio de la injuria o la afrenta, ultraje a quien represente legítimamente a algún Poder del Estado, o Cuerpo Colegiado de la Administración Pública.

EL TIPO EN LA LEY	Representantes de la autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Previo ejercicio de alguna función por parte de algún poder del Estado, o cuerpo colegiado de la Administración pública		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Contravenir a cualquier representante legítimo de algún poder del Estado, o cuerpo colegiado de la Administración Pública, por medio de injurias, o la afrenta y ultrajes	
	RESULTADO	Impedir las funciones de la autoridad competente	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
DEL TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Autoridad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

El delito contra agente de la autoridad previsto por este Artículo no tiene vida independiente; requiere, en primer término, la comisión de otro delito, y en segundo, que aquél se perpetre en contra de un funcionario público o de un agente de la autoridad, precisamente cuando está en ejercicio de sus funciones, o lo que es igual, que tal delito sea el medio de que se valga el delincuente para lastimar la dignidad de la autoridad; de aquí se sancione el hecho de que la infracción se cometa contra un funcionario público o agente de la autoridad, además del otro delito, y ésto, con objeto de proteger las funciones que desempeña las autoridades con motivo de los derechos y obligaciones que la ley les impone (S:L, t. LVI, pág. 602).

Este Artículo esta catalogado en el capítulo IV que lleva el rubro de "Delitos cometidos contra Funcionarios Públicos" y correspondiente al Tit VI del lib II, que tiene en de "Delitos contra la Autoridad", y, por tanto, la agravación que señala por causa del delito empleado como medio, una vez integrado éste, da vida independiente y

autónoma propia del delito contra la autoridad y, por tanto, su persecución corresponde al Ministerio Público, sin requerirse querrela de la parte ofendida, por las injurias, los golpes, las lesiones o cualquier otro hecho que tenga carácter delictuoso conforme a las leyes penales y que el delincuente escoja o de que se valga, constituyen, no el delito mismo contra la autoridad sino una agravación mayor o menor según el medio empleado, puesto que la pena correspondiente a cualquiera de ellos se añade a la establecida por la ley, agravación que tiene por objeto proteger las funciones que desempeñan la autoridad y sus agentes. Por otra parte, el Artículo 360 C. P., que prohíbe proceder contra el autor de una injuria, difamación o calumnia, si no existe una queja del ofendido, está comprendido en el cap. IV tit. XX lib. II y rige exclusivamente los caps. Sobre golpes y violencias simples, injurias, difamación y calumnias, no siendo aplicables a los delitos contra la autoridad (S.J., t. LX, pág. 1307).